



## ACTA-061/SSP/UT/2019



### ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 12:00 horas del día jueves 04 de julio del año 2019, constituidos en la sala de Juntas de Secretarios de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en calle Volcán Tacana No. 115 del fraccionamiento Cumbres, C.P. 78210, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia C.C. ISRAEL MUÑOZ ROMERO, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; LIC. CARLOS MORALES ROJAS, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO, Coordinadora de Archivos, en su carácter de Secretaría del Comité de Transparencia, así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar lo siguiente:

#### ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y Revisión de la solicitud de RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN, en lo que respecta a la solicitud con número de folio 00762819
4. Asuntos Generales
5. Cierre de Sesión.

#### 1.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité de Transparencia, procedió a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que se constató la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

#### 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- Lectura y Revisión de la Solicitudes de Información con números de folios: 00762819, cuyo contenido:

Solicito curriculum del director del penal de Tancanhuitz -XOLOL- versión pública.

El Presidente del Comité otorga el uso de la voz a la Secretaria Técnica del Comité, quien expone a manera de resumen el contenido de la solicitud que dio origen a la presente sesión extraordinaria, información que a manifestación expresa de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, a través de la solicitud de clasificación de información,



PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

## ACTA-061/SSP/UT/2019



efectuada a través de los oficios DGPRS/UJFA/T/4785/2019, y DGPRS/UJFA/T/4786/2019, solicita, previo análisis de los integrantes de este Comité de Transparencia, confirme de manera parcial la información solicitada, por los siguientes motivos que expone:

Con fundamento en el artículos 6°. Fracción I y II, Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primer párrafo del Artículo 17 párrafo III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, **Artículo 6°. Apartado "A"** fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia; artículos 3° fracción XXI, 113, 114, 117, 118, 120, 127, 128 y 129 fracción I, IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, artículo 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, capítulo II, apartados: Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo; Capítulo y apartado Décimo séptimo y décimo octavo, del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXTI8/03/2016-03, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

La Dirección Administrativa, dependiente de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, expone que no es posible proporcionar la información solicitada, referente a lo siguiente:

- Solicito curriculum del director del penal de tancanhuitz -XOLOL- versión pública.

Lo anteriormente solicitado referente a la publicación del directorio de los servidores públicos que se encuentra contemplado como una obligación dentro del artículo 84 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado De San Luis Potosí, en el caso de la Seguridad Pública, existen excepciones que amparan la publicación de la información solicitada, tal como se manifiesta de manera expresa en los siguientes ordenamientos legales:

Artículo 6° Apartado A, fracción I y II.

I. "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que



## ACTA-061/SSP/UT/2019



derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

### **Artículo 16.** Segundo párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De igual manera en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se cita lo siguiente:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la **prevención de los delitos**; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución

Ahora bien, también es viable señalar, que el propósito de Los tratados internacionales, ratificados por el estado tienen jerarquía constitucional, como lo es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual en su artículo 3° señala lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

La Convención Americana de derechos humanos, en su artículo 4°, establece como sus prioridades el derecho a la Vida.

“El cumplimiento del artículo 4° de la Convención Americana, no solo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente, sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el Derechos



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

## ACTA-061/SSP/UT/2019



SECRETARÍA  
DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO

a la Vida, bajo su deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas dentro de su jurisdicción, esta protección integral por parte del Estado no solo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal, y a quienes deben de resguardar la seguridad”.

- Por lo anteriormente citado, si bien es una obligación de esta Secretaría el proporcionar la información solicitada, sin embargo también es cierto que de conformidad a lo anteriormente manifestado, es sumamente primordial el que por conducto de esta Secretaría se proteja la vida de todo individuo que viva o transite por esta entidad de San Luis Potosí, tal como lo es el caso del Servidor Público del cual se solicitan referencias, como lo es el caso del director del penal de tancanhuitz -XOLOL- versión pública. Y del cual se solicita la RESERVA TOTAL de dicho curriculum, Lo anterior debido a que el tipo de trabajo que el mismo desempeña está relacionado de manera directa con la población penitenciaria que se encuentra alojada en dicho centro de prevención, mismos que en su mayoría han tenido participación, en hechos de la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, los cuales pudiesen ocasionar algún atentado en contra de los funcionarios encargados de velar por la seguridad de dichos centros penitenciarios, ya que el cargo que ostentan los obliga a tomar de decisiones que de cierta manera afectan intereses particulares o de grupo inmiscuidos con la delincuencia organizada, los cuales en represalia por alguna decisión tomada por los secretarios o funcionarios de otro nivel de gobierno, que repercuta con el actuar delictivo y deshonesto de terceras personas, pueden atentar contra la seguridad del funcionario del cual se solicitan referencias, y de sus similares, motivo por el cual se considera necesaria su protección y reserva, ya que con el hecho de proporcionar su nombre, número de cedula, los hace plenamente identificables, poniendo en riesgo su integridad.

Es por ello que esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de evitar algún hecho delictivo en contra de estos servidores públicos, toma las medidas necesarias para prevenir algún acto criminal, en contra de los funcionarios encargados de llevar el control de los centros penitenciarios.

Dicha reserva está plenamente contemplada en el artículo 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, el cual señala lo siguiente:

“Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

## ACTA-061/SSP/UT/2019



exclusiva de las instituciones de seguridad pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público **no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”**

Es por ello que el al hacerse pública esta información dejaríamos vulnerables a los referidos elementos y consecuentemente las operaciones estratégicas que los mismos desempeñan; ya que esta información puede ser aprovechada por la delincuencia organizada para realizar acciones en contra estos elementos y de la persona que escoltan, poniéndolos en riesgo real e inminente a los embates delincuenciales, lo cual directamente causaría un impacto desfavorable en las estrategias de seguridad que le son encomendadas, y consecuentemente un daño a la sociedad, ya que de no hacerlo, el impacto psicológico sería de desamparo por parte del Estado y de manera directa de ésta Secretaría de Seguridad Pública.

De igual manera la Reserva de la Información solicitada, se encuentra contemplada dentro de la Ley de Protección de Personas de Personas que intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San Luis Potosí.

La cual expone lo siguiente:

Los cuerpos y fuerzas de seguridad, jueces y fiscales, frecuentemente se encuentran en la práctica diaria con personas que se niegan a exponer hechos penales de los que son testigos, ante la creencia, temor o posibilidad de sufrir algún perjuicio o represalia por parte de los posibles autores del delito o de terceros, a consecuencia de su participación como testigos o peritos en el proceso penal, encontrándose ante la disyuntiva de cumplir con la obligación de colaborar con la justicia y el miedo, fundado o no, a hacerlo.

Lo anterior, provoca que en muchos casos no se pueda contar con testimonios y pruebas que pueden resultar de suma importancia y trascendencia en dichos procesos. Ante estos hechos corresponde al legislador a dictar normas dirigidas a garantizar de manera efectiva la salvaguarda de quienes, como testigos o peritos o intervinientes en el proceso penal con cualquiera otro carácter, deben cumplir con el deber constitucional de colaboración con la justicia.

La ausencia de normas que obliguen a la protección de quienes por su intervención en el proceso penal se encuentre en riesgo, puede convertirse en un motivo que genere retraimientos e inhibiciones por parte de posibles testigos y peritos, no deseables en un estado de derecho, con el añadido de verse perjudicada la recta administración de la justicia, facilitando por último que en muchos **casos prevalezca la ‘impunidad de los presuntos culpables**. Es por ello que resultan necesario otorgar seguridad y respaldo a la víctima, testigos de los hechos y demás sujetos procesales es para que estén en aptitud de sostener los señalamientos de los hechos que padecieron o hayan presenciado



## ACTA-061/SSP/UT/2019



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

La presente Ley estableceré la responsabilidad del Estado de proporcionar a estas personas “recursos humanos, materiales y legales” para garantizar su seguridad”.

En este nuevo ordenamiento se señala como beneficiarios de las medidas de protección que se establecen a las personas que corran peligro por cause o con ocasión de su intervención actual, futura o eventual, en el proceso penal, por ser víctima directa o indirecta, testigo, perito, funcionario o funcionaria del Ministerio Público, o de otros Órganos de policía, y demás sujetos que de manera directa o indirecta intervengan en ese proceso.

Artículo 4° Principios:

Fracción VI, Secrecía y Confiabilidad:

Los servidores públicos y las personas sujetas a protección, mantendrán el sigilo de todas las actuaciones relacionadas con las medidas de protección adoptadas, así como lo referente a los aspectos operativos del Programa, la información y documentación relacionada con personas protegidas será conservada como Reservada y Confidencial.

### DOCUMENTO O PARTE DE LA RESERVA:

La Totalidad de la Información solicitada en la solicitud de información 00762819.

### DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:

La Dirección General de Prevención y Reinserción, por conducto del Titular de la Dirección Administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, una vez analizado el contenido de lo solicitado por parte de la Dirección Administrativa, este Comité de Transparencia con las atribuciones que le son conferidas en los artículos 52, fracción II, 117, 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; llegaron a la conclusión que es factible el reservar de manera TOTAL la información requerida por el solicitante, toda vez que las razones expuestas por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, reúne los requisitos para que la información a proporcionar sea considerada de manera Parcial como Información Reservada, ya que cumplen con los lineamientos legales exigidos para ello en los artículos 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, para lo cual se emite la siguiente Resolución: - - - - -

### RESOLUCIÓN: ACTA- 061/SSP/UT/2019.

- Este Comité de Transparencia Confirma la Reserva TOTAL de la Información solicitada, a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, toda vez que los motivos expuestos por la misma para la reserva de lo solicitado, es mayor a la divulgación pública. Tal como lo señala en la prueba de daño adjunta al presente.



## ACTA-061/SSP/UT/2019



ÚNICO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a que lleve a cabo la realización de la documental pública solicitada, notificando de la presente resolución al peticionario, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, y/o bien mediante el correo electrónico que haya sido registrado por el solicitante al momento de la realización de su solicitud

### 4.- CIERRE DE SESIÓN.

Por último al haberse tratado los puntos contenidos en el orden del día, se procede a clausurar la presente sesión, dándose por concluida la presente acta de resolución, firmando al final los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 12:30 horas del día jueves 04 de julio del año 2019, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar.-----

### PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

C. ISRAEL MUÑOZ ROMERO.

### COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

LIC. CARLOS MORALES ROJAS.

### SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO.

2019 “Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

C.c.p. Comisario Jaime Ernesto Pineda Arteaga.- Secretario de Seguridad Pública del Estado.-Para su superior Conocimiento.  
C.c.p. Lic. David Javier Baeza Tello.- Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.  
C.c.p. Lic. Zenaida Zarate Nieto.- Titular del Órgano de Control Interno. -Para su Conocimiento.  
C.c.p. Archivo.  
C'JEPA/L'DJBT/I'hsr\*